

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 1236
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SEGURIDAD NAPOLES LTDA
Demandado: PROMOSALUD IPS T&E S.A.S
Radicación: 760014003008202100405

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **PROMOSALUD IPS T&E S.A.S.**, PAGUE a favor de **SEGURIDAD NAPOLES LTDA**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (**\$2.743.139**) por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**¹ de la **factura No. 1815**.

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 31 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (**\$2.743.139**) por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**² de la **factura No. 1923**.

1.2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 17 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.3. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (**\$2.743.139**) por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**³ de la **factura No. 1923**.

1.3.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 01 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s)** por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² Ibidem.

³ Ibidem.

1.4. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. **(\$2.743.139)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**⁴ de la **factura No.** 1923.

1.4.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 01 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.5. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. **(\$2.743.139)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**⁵ de la **factura No.** 2135.

1.5.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 31 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.6. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. **(\$2.743.139)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**⁶ de la **factura No.** 2235.

1.6.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 01 de mayo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.7. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. **(\$2.743.139)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**⁷ de la **factura No.** 2350.

1.7.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 31 de mayo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.8. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. **(\$2.743.139)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**⁸ de la **factura No.** 2463.

1.8.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 01 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.9. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. **(\$2.743.139)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**⁹ de la **factura No.** 2587.

⁴ Ibidem.

⁵ Ibidem.

⁶ Ibidem.

⁷ Ibidem.

⁸ Ibidem.

⁹ Ibidem.

1.9.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 31 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.10. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. **(\$2.743.139)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**¹⁰ de la **factura No. 2708**.

1.10.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 31 de agosto de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.11. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. **(\$2.743.139)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**¹¹ de la **factura No. 2820**.

1.11.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 01 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.12. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. **(\$2.743.139)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**¹² de la **factura No. 2951**.

1.12.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 31 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.13. La suma de OCHOCIENTOS VENTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/Cte. **(\$822.941)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**¹³ de la **factura No. 3150**.

1.13.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 01 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Ibidem.

¹² Ibidem.

¹³ Ibidem.

5. RECONOCER personería a la abogada THELMY XIMENA GUZMAN VIVEROS, portador de la T.P. No. 85451 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **088**

Fecha: **AGO.05.2021**

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb2cd32442847b53de8eb40a691a5ccd591bf0642c450838ce20a15a775e8f96

Documento generado en 04/08/2021 11:54:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**